

Taller de IVA

SOCIO
MUNDOCP[®]
CORPORATIVO PROFESIONAL
Membresías

Rotter
Zárraga
y Cía., S.C.

C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel
L.C. Alma Fernanda Rotter Zárraga

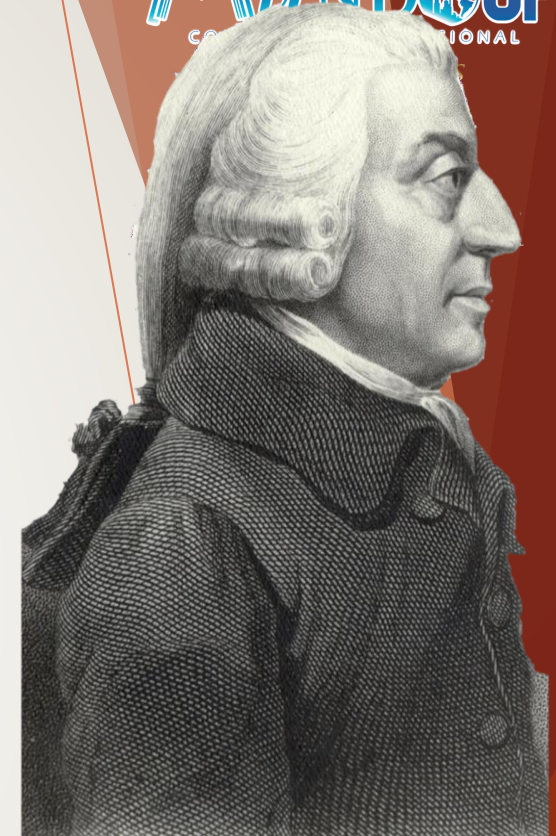
Un poco de historia



C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel y L.C. Alma Fernanda Rotter Zárrega

Máximas de Adam Smith

- ▶ Los vasallos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno a proporción de sus facultades respecto de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección del Estado.
- ▶ Cuatro máximas:
 1. Justicia (proporcionalidad y equidad);
 2. Certeza;
 3. Comodidad;
 4. Economía.



Principio de justicia. Equidad impositiva



Igualdad

- A causantes con ingresos distintos, se les grava en proporción a su capacidad económica.
- Se aplican tarifas basadas en porcentajes diferenciales.

Desigualdad

- A sujetos pasivos que poseen diferente capacidad económica se les aplican tarifas basadas en cuotas, tasas o porcentajes fijos.

Principio de justicia. Proporcionalidad

- ▶ Implica que la contribución del ciudadano al sostenimiento del Estado es en una proporción, lo más cercana posible, a la capacidad económica que posee así como su incidencia cualitativa y por igual en las fuentes de riqueza disponibles en el país.
- ▶ La carga impositiva debe fijarse en función de su capacidad económica y, el impacto patrimonial debe incidir sobre una proporción razonable de su ingreso, utilidad o rendimiento.

Principio de certeza

- ▶ Todo tributo debe poseer fijeza en sus elementos constitutivos para evitar abusos o arbitrariedades.
- ▶ La primera obligación de la ley fiscal es el deber ineludible de establecer, con certeza, los elementos constitutivos de cada tributo.
- ▶ Este principio confiere al ciudadano un medio de defensa ante los excesos de la Hacienda Pública, pues le permite conocer correctamente y de antemano, el alcance de sus obligaciones tributarias y el límite que tiene la potestad recaudatoria.

Principio de comodidad

- ▶ Establecimiento en las leyes tributarias de plazos o fechas en las que se debe efectuar el pago de las contribuciones, para efectos de que el cumplimiento de los deberes tributarios sea práctico y poco gravoso para los contribuyentes.
- ▶ Requiere de una simplificación de las formas de pago y un lenguaje comprensible.



Principio de comodidad

- ▶ Es un principio que va más allá de establecer las fechas adecuadas para el entero del impuesto, comprende integralmente todos los aspectos relacionados con el procedimiento de pago.
- ▶ Supone que una adecuada recaudación sólo es posible si a los contribuyentes se les facilita al máximo el cumplimiento de sus obligaciones.



Principio de economía

- ▶ La diferencia entre el monto total de la recaudación fiscal y lo que efectivamente ingresa a las arcas del erario público (costo de la recaudación), debe ser la menor posible; si es excesiva o desproporcionada:
 - ▶ Priva al estado de obtener mayores ingresos, o;
 - ▶ Genera inconformidad entre los contribuyentes que no reciben en servicios públicos y en obras de interés general un beneficio equivalente a las cantidades que sacrifican de sus ingresos.

Principio de economía

- ▶ Implica que todo tributo debe derivar de un sistema de planeación apropiado que lo haga redituable. Su destino y justificación están constituidos por la satisfacción del gasto público.
- ▶ Un sistema fiscal antieconómico es un grave problema; disminuye la captación de ingresos y, las deficiencias del sistema desalientan el trabajo, ahorro y la productividad, desembocando en un empobrecimiento general de la nación.

Origen del IVA en México

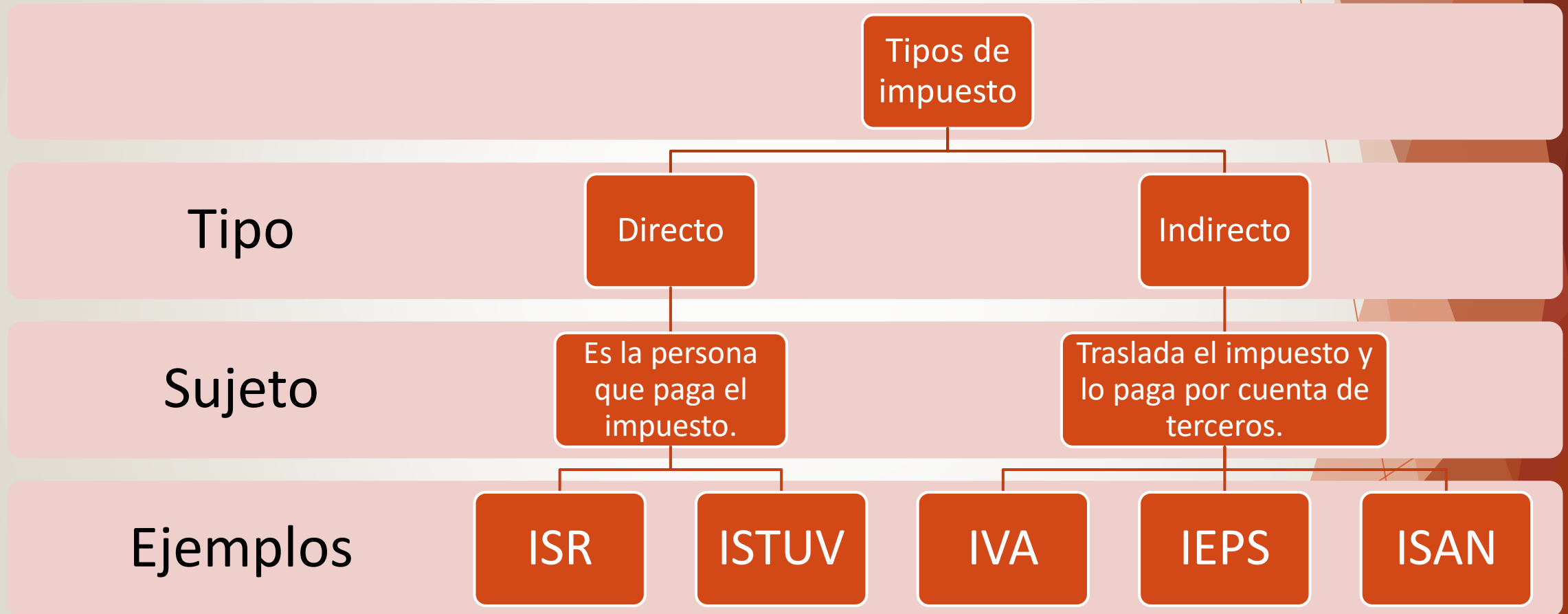
▶ 1947

- ▶ Se crea el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM). Entró en vigor en 1948.
 - ▶ Tasa general del 3% y se causaba por los ingresos derivados de las transacciones comerciales.
 - ▶ Impuesto “cascada”; al aplicar el procedimiento, se gravaba el mismo impuesto sin deducción alguna.

▶ 1979

- ▶ Se crea el IVA en México, entró en vigor en 1980.
 - ▶ Surge en cada una de las etapas de la negociación mercantil de bienes o servicios así, en la etapa final, queda gravado el valor total.

Impuesto directo vs. indirecto



Elementos de los impuestos

Elemento	Impuestos directos	Impuestos indirectos
Sujeto	Quien obtiene los ingresos.	Quien realiza las actividades gravadas.
Objeto	Acto o actividad gravada.	Acto o actividad gravada.
Base	Ingresos menos deducciones.	Valor total del bien o servicio.
Tasa o tarifa	Tasas y tarifas.	Tasas.
Temporalidad	Plazo en el que se debe pagar.	Plazo en el que se debe pagar.

Estructura de la LIVA

	Artículos				
	Enajenación	Prestación de servicios ¹	Uso o goce temporal	Importación	Exportación
Disposiciones generales	1 a 7				
Sujetos	8	14	19	24	29
Exentos	9	15	20	25	
Fuente en TN	10	16	21		
Momento	11	17	22	26	
Base gravable	12	18 y 18-A	23	27	
Pago				28	
Tasa					30
Turistas					31
Obligaciones	32 a 37				
Facultades	38 a 40				
Entidades federativas	41 a 43				

¹ Del artículo 18-B al 18-M corresponden al capítulo III – BIS de las plataformas digitales

Impuesto indirecto

El contribuyente trasladará el impuesto, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que el sujeto debe hacer de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley.

Artículo 1 tercer y cuarto párrafos.

El sujeto deberá enterar la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la Ley.

El sujeto podrá disminuir del impuesto a su cargo, el impuesto que le hubieren retenido.

Artículo 1 tercer y cuarto párrafos.

Sujetos

Personas físicas y morales que en territorio nacional realicen actos o actividades.



Art. 1 LIVA.

Persona física

La capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.

Artículo 22 CCF.

Persona moral

- La nación, los estados y los municipios.
- Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- Las sociedades civiles o mercantiles.
- Las asociaciones distintas de las anteriores con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito.

Artículo 25 CCF.

Actos

Manifestación de voluntad que crea o produce efectos jurídicos.

DRAE

Actividades

Conjunto de tareas u operaciones de una persona o entidad.

Entre otras:

- Empresarial.
- Independiente.
- Dependiente.

Territorio nacional

El territorio nacional comprende:

- Las partes integrantes de la Federación;
- Las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- Las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 42 CPEUM.

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 43 CPEUM.

Objeto del impuesto

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación.

Artículo 1 LIVA.

Enajenación

Para efectos de este impuesto se considera enajenación, además de los conceptos señalados en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, los faltantes de inventarios.

Artículo 8 LIVA.

- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.
- La que se realiza por medio del arrendamiento financiero.
- El fideicomiso
- Las aportaciones a una sociedad o asociación.

Artículo 14 CFF.

Para efectos de este impuesto no se considera enajenación la transmisión de propiedad por donativo o por causa de muerte.

Artículo 8 LIVA.

Prestación de servicios

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

Artículo 14 LIVA.

- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Artículo 14 LIVA.

Mandato:

Es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

Artículo 2546 CCF.

Comisión:

El mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil.

Artículo 273 CC.

Representación:

El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.

Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley.

Artículos 1800 a 1802 CCF.

Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley.

Artículos 1800 a 1802 CCF.

Consignación:

Es el contrato por virtud del cual, una persona denominada consignante transmite la disponibilidad y no la propiedad de uno o varios bienes muebles, a otra persona denominada consignatario, para que le pague un precio por ello en caso de venderlos en el término establecido, o se los restituya en caso de no hacerlo.

Artículo 392 CC.

Asistencia Técnica:

Es la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

Artículo 15-B CFF.

Uso o goce temporal de bienes

- El arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.
- La prestación del servicio de tiempo compartido.

Artículo 19 LIVA.

Arrendamiento

Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

Artículo 2398 CCF.

Usufructo

Es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

Artículo 900 CCF.

Importación

- La introducción al país de bienes.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

Artículo 24 LIVA.

- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios, cuando se presten por no residentes en el país. Excepto el transporte internacional.

Artículo 24 LIVA.

Base

➤ Enajenación:

El valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 12 LIVA

➤ **Prestación de servicios:**

El valor de la contraprestación pactados, y además de los conceptos adicionales señalados en enajenación, los viáticos, gastos de toda clase y reembolsos.

Artículo 18 LIVA

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efecto del cálculo del impuesto.

Artículo 18 segundo párrafo LIVA.

➤ **Uso o goce temporal de bienes:**

El valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga y además de los conceptos adicionales señalados en enajenación, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos.

Artículo 23 LIVA.

➤ Importación:

El valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Artículo 27 LIVA.

Tasas

- El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

Artículo 1 segundo párrafo LIVA.

- Al 8%, cuando los actos o actividades, se realicen por residentes en la región fronteriza norte y sur y, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región fronteriza.

Decretos de estímulos fiscales para las regiones fronterizas Norte y Sur.

- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades específicos señalados en la Ley.

Artículo 2-A LIVA.

Algunos ejemplos de actos o actividades gravadas a tasa 0%

1. Animales y vegetales que no estén industrializados;
2. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación;
3. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta;
4. Ixtle, palma y lechuguilla;
5. Cultivadoras para esparcir y desyerbar;
6. Cosechadoras;
7. Equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola;

8. Aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas;
9. Abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo;
10. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería;
11. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes;
12. Libros, periódicos y revistas editados por los contribuyentes

Servicios independientes de:

1. Molienda o trituración de maíz o trigo;
2. Pasteurización de leche;
3. Despepite de algodón en rama;
4. Sacrificio de ganado y aves de corral;
5. Reaseguro;
6. Suministro de agua para uso doméstico.

PERÍODO DE CAUSACIÓN

- Enajenación, prestación de servicios y, uso o goce temporal de bienes:

El impuesto se calculará por cada mes de calendario.

Artículo 5-D primer párrafo LIVA.

- Importación:

De bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28.

Artículo 5-D último párrafo LIVA.

En importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación.

Artículo 28 primer párrafo LIVA.

Realización en territorio nacional

➤ Enajenación:

Si en él mismo se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Artículo 10 LIVA.

➤ Prestación de servicios:

Cuando en el país se lleve a cabo, total o parcialmente, la prestación del servicio por un residente en el país.

Artículo 16 LIVA

➤ Uso o goce temporal de bienes:

Cuando en el país se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

Artículo 21 LIVA.

➤ Importación:

1. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
2. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
3. Tratándose de los casos de adquisiciones de bienes intangibles y arrendamientos, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

Artículo 26 LIVA.

Momento de causación

- Enajenación, prestación de servicios y, uso o goce temporal de bienes:

En el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículos 11, 17 y 23 LIVA.

Cobro efectivo

Se entenderá que se realizó el cobro efectivo de una contraprestación en el momento que se reciban:

- Efectivo;
- Bienes;
- Servicios;
- Anticipos, y/o;
- Depósitos.

Artículo 1-B LIVA.

También se considerará que se realizó el cobro efectivo de una contraprestación, cuando quede satisfecho el interés del acreedor mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Pago mediante cheque

- Cuando el pago se efectúe mediante cheque, se considerará para efectos de este impuesto que en el importe del mismo se paga tanto el valor de la operación como el impuesto al valor agregado correspondiente, y que el traslado del impuesto se efectúa hasta la fecha en que el cheque sea cobrado.
- Sin embargo, también se podrá considerar que el impuesto fue trasladado en la fecha en que la persona a quien se expidió el cheque lo haya trasladado a un tercero, siempre y cuando dicha transmisión no se haya efectuado en procuración.

Retención del impuesto

1. Las instituciones de crédito cuando adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
2. Las personas morales cuando:
 - Reciban servicios **personales independientes**, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
3. Las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

4. Las PM o PF con AE, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Artículo 1-A LIVA.

Servicio personal independiente

Definición:

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Artículo 14 LIVA último párrafo.

Exención de retener

No efectuarán la retención las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Artículo 1-A LIVA segundo párrafo.

Acreditamiento

➤ Definición:

Consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los actos o actividades realizados por el contribuyente la tasa que corresponda.

Artículo 4 primer párrafo.

➤ Impuesto acreditable:

El impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 4 segundo párrafo.

- Que el impuesto al valor agregado pagado por adquisición de bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, corresponda a erogaciones estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o a se les aplique la tasa de 0%.

Se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Artículo 5 fracción I LIVA.

- Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes que amparen la operación.

Artículo 5 facción II LIVA.

- Que el comprobante que ampara la operación y el IVA trasladado al contribuyente hayan sido efectivamente pagados en el mes en que se efectúe el acreditamiento.

Artículo 5 facción III LIVA.

- Para poder efectuar el acreditamiento del impuesto que un contribuyente retenga, es necesario que dicho impuesto se haya enterado en tiempo y forma previamente a su acreditamiento.

Artículo 5 fracción IV LIVA.

Si por ejemplo, una persona moral paga en el mes de diciembre de 2020 un honorario a una persona física por \$10,000.00.

En el mes de diciembre le traslada esa persona física a la persona moral un IVA de \$1,600.00.

La persona moral a su vez retiene a la persona física las dos terceras partes de este impuesto trasladado, es decir \$1,066.67.

La retención de este impuesto se efectúa en el mes de diciembre de 2020.

La persona moral la deberá enterar a más tardar el día 17 del mes de enero de 2021.

El importe de la retención se podrá acreditar en la declaración del mes de enero que se presente en el mes de febrero.

Concepto	Diciembre	Enero
Honorarios pagados por PM	10,000.00	
IVA trasladado a la PM	1,600.00	
IVA retenido por honorarios	1,066.67	
IVA que puede acreditar la PM que efectúa la retención	533.33	1,066.67

Actos o actividades exentos

- No se puede acreditar el IVA pagado a terceros cuando el contribuyente realice actos o actividades exentos del impuesto.

Artículo 5 fracción I LIVA.

- El IVA pagado a proveedores se podrá deducir de ISR cuando el contribuyente realice actos o actividades que no permitan su acreditamiento. (Exentos)

Artículo 32 fracción XV primer párrafo LISR.

Acreditamiento con actos combinados (gravados y exentos)

Cuando un contribuyente realice actos o actividades gravados y exentos en un mismo período, sólo se podrá acreditar el IVA pagado a proveedores que corresponda a actos o actividades gravados, y el IVA pagado a proveedores que corresponda a actos o actividades exentos se podrá deducir en el ISR.

En este caso el contribuyente deberá **identificar** en su contabilidad las operaciones y el IVA pagado por dichas operaciones siguientes:

- Las que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%.

Artículo 5 fracción V inciso a LIVA.

- Las que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

Artículo 5 fracción V inciso b LIVA.

- Las que utilice indistintamente para realizar las actividades gravadas y actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, y que no puedan ser plenamente identificadas.

Artículo 5 fracción V inciso c LIVA.

- En el primer caso el IVA pagado a proveedores será 100% acreditable.

Artículo 5 fracción V inciso a LIVA.

- En el segundo caso el IVA pagado a proveedores no se podrá acreditar y será deducible en el ISR.

Artículo 5 fracción V inciso b LIVA.

- En el último caso el IVA que se podrá acreditar se diferenciará si se trata de inversiones en activos o gastos.

Artículo 5 fracción V inciso c LIVA.

El IVA se acreditará en la proporción que los actos o actividades gravados representen del total de actos o actividades del contribuyente en el período en el que se pretende efectuar el acreditamiento:

Actos o actividades gravados del período.

Más:

Actos o actividades exentos del período.

Igual:

Total de actos o actividades del período.

Actos o actividades gravadas del período.

Entre:

Total de actos o actividades del período.

Igual:

Proporción de IVA acreditable correspondiente a erogaciones no identificadas.

El IVA pagado a proveedores por gastos e inversiones realizadas en el período que no puedan identificarse plenamente con los actos o actividades gravados o exentos, se multiplicará por el factor de acreditamiento y el resultado será el IVA que se podrá acreditar en ese período.

Artículo 5 fracción V inciso c LIVA.

El IVA pagado a proveedores por inversiones que no puedan identificarse plenamente con los actos o actividades gravados o exentos, se deberá ajustar mensualmente durante el tiempo que dicha inversión se deduzca en el ISR.

Artículo 5 fracción V inciso c LIVA.

Algunas obligaciones

- Identificar en la contabilidad los actos o actividades por tasas.

Artículo 32 fracción I LIVA.

- Expedir comprobantes separando el IVA en forma expresa y por separado.

Artículo 32 fracción III primer párrafo LIVA.

- Si la contraprestación se paga en una sola exhibición deberá señalarse expresamente en el comprobante.

Artículo 32 fracción III segundo párrafo LIVA.

- Si el pago del comprobante se realiza en más de una exhibición deberá asentarse dicha circunstancia en el comprobante y señalarse además del monto de la operación y el IVA correspondiente a la misma, el monto de la primera exhibición y el IVA que ha dicha exhibición le corresponde.

Artículo 32 fracción III tercer y cuarto párrafos LIVA.

- Si el pago del comprobante se realiza en más de una exhibición deberán expedirse comprobantes con requisitos fiscales por cada exhibición en los que se haga referencia al número y fecha del comprobante que se emitió al momento de efectuarse la operación.

Artículo 32 fracción III tercer y cuarto párrafos LIVA.